



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

OFICINA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Resolución Núm. 06-2025-P, que deroga el párrafo I del artículo 9 de la Resolución Núm. 01-2025-P del 20 de enero de 2025.

CONSIDERANDO que, en fecha 20 del mes de enero de 2025, esta presidencia emitió la Resolución Núm. 01-2025-P, que ratifica y establece un protocolo mínimo para la investigación de las acciones disciplinarias y el apoderamiento del Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana. Año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

CONSIDERANDO que, el Código de Ética del Profesional del Derecho, instituido por el Decreto 1290 del 2 de agosto de 1983, establece en su artículo 74 que las sanciones disciplinarias pueden imponerse de forma independiente a cualquier proceso penal o civil que involucre al abogado, lo que significa que el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados no está obligado a esperar el resultado de un juicio ordinario ni se ve limitado por una sentencia absolutoria o un sobreseimiento; esto refuerza la autonomía del régimen ético-disciplinario y permite sancionar conductas que, aun no siendo punibles penal o civilmente, resulten contrarias a la moral y la dignidad profesional.

Vista la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019.

Vista la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Visto el Decreto núm. 1290-83 que ratificó el Código de Ética del Profesional del Derecho aprobado por la Asamblea del Colegio de Abogados de la República celebrada en fecha 23 de julio de 1983.



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Visto el Decreto núm. 1063-03 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003)

Vistas las resoluciones números 02-2024-P y 03-2024-P emitidas por el presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Vista la sentencia TC/0163/13 del 16 de septiembre de 2013, que ratifica la colegiatura obligatoria como una necesidad para lograr un verdadero control sobre el ejercicio profesional del derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 acápite 8 de la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Queda derogado el párrafo I del artículo 9 de la Resolución núm. 1-2025-P de fecha 20 de enero de 2025.

Artículo 2. Notificación de la presente resolución a la Junta Directiva.
En cumplimiento del artículo 41.10 de la ley núm. 3-19 esta Resolución será presentada a la Junta Directiva Nacional para los fines legales correspondientes.

Artículo 3. Divulgación.

Envíese la presente resolución al Tribunal Disciplinario de Honor, la Fiscalía Nacional, los fiscales adjuntos y a la secretaría de actas y correspondencias para fines de archivo. Se ordena su publicación en todas las plataformas de comunicación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), en virtud de lo establecido en el art. 128 de la Ley núm. 3-19.

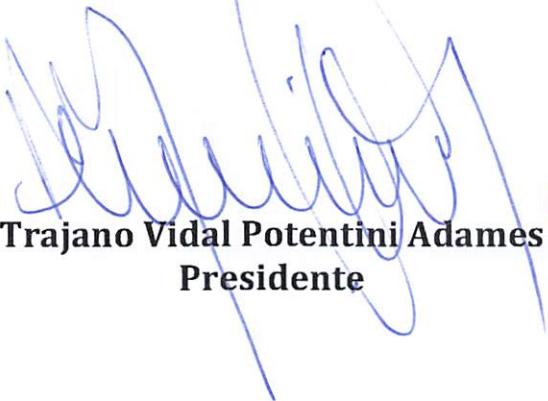


**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). Año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.


Trajano Vidal Potentini Adams
Presidente



TVPA/